



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de Abril de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "PALAYA GRISELDA MARIA- CONCEJAL S/PRESENTACIÓN REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA- MUNICIPALIDAD DE PUERTO VILELAS" EXPTE N° 4301/24,

Que a fs. 1 se presenta la Sra. Palaya Griselda María Concejal del Municipio de Puerto Vilelas, pone en conocimiento de esta Fiscalía, un pedido de informe al Intendente Municipal Sr. Marcelo Leopoldo Gonzalez, en relación a la composición del parque automotor del Municipio.

Que a fs. 3 esta Fiscalía, asume intervención en el marco de las facultades y competencias asignadas en el marco de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, se solicita Informe mediante Oficio N° 540/24 al Concejo Municipal si se tramitó en el seno del cuerpo pedido de Informe de la Concejal Palaya -Art. 47 inc. b, Punto 2, Art. 61 Inc. h de la Ley N° 854-P y mediante Oficio N° 541/24 se solicita al Intendente Municipal informe si ha contestado el pedido de Información Pública de la Concejal Palaya, en caso de negativa indique y remita copia de Resolución Denegatoria.

Que a fs. 9/10 se recepciona contestación de Oficio N° 540/24 por parte de la Presidente del Concejo Municipal Sr. Guillermo Soria, adjunta copia de la documentación.

Que a fs. 20 se agrega escrito de la Sra. Palaya, con fotocopias de pedidos de información pública. Seguidamente a fs. 24 obra Acta de constitución de esta Fiscalía en la sede del Municipio de Puerto Vilelas, oportunidad donde se pone en conocimiento al Intendente Municipal y la Secretaria de Gobierno del trámite de las actuaciones y se les explica el alcance de la normativa vigente, quienes expresan que no tienen inconvenientes en brindar la información pública solicitada por la Concejal, he indican que la Sra. tiene acceso a todos los instrumentos públicos dictados por la Intendencia y el Concejo Municipal.

Que a fs. 25 se agrega correo electrónico de la Sra. Palaya donde informa que sus pedidos de informe no fueron contestados. A fs.

26/30 se agrega contestación de Oficio N° 541/24 por parte del Secretario de Legal y Técnica del Municipio, adjunta Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales. Seguidamente a fs. 32/37 se agregan correos electrónicos de la Concejal con Archivos adjuntos correspondientes a Actuaciones de pedidos de Información al Intendente Municipal.

Que de la sustanciación de autos surgen los siguientes pedidos de Información Pública por parte de la Concejal, quien expresa que los mismos no han sido contestados: 1- Nota N° 0431 de fecha 25/3/24 petición: cuantos vehículos propiedad del Municipio; 2- Nota N° 0301 de fecha 12/05/24 petición: cuantos personal cuenta el municipio, administrativo, tecnico y obrero, contratados, becados etc.; 3- Nota 0300 de fecha 12/03/24 petición: cuanto personal cuenta el municipio; 4- Nota 1408 de fecha 19/09/24 petición: Informe si son propiedad del municipio o son alquilados, un camión volcador cabina de color blanco con chasis de color rojo dominio 191 y una máquina excavadora de color amarillo sin dominio; 5- Nota 1602 de fecha 29/10/24 petición: informe cuanto se gastó en la refacción de la sala de Concejo Municipal realizada en el 2024; 6- Nota 1517 de fecha 15/10/24 petición: Informe el gasto de construcción de las dos pasarelas que están sobre un desagüe en la chacra 287 sobre Av. San Martín y la otra entre las calles Rosario y Estanislao López; 7- Nota 1806 de fecha 27/11/24 petición: cuantos inmuebles alquila el Municipio, que monto abona por alquiler, quienes son sus propietarios, destino de los mismos; 8- Nota N° 0093 de fecha 30/01/25 petición: Copia del Convenio entre el Municipio de Puerto Vilelas y APA.

Asimismo, surge un Proyecto de Resolución en el Concejo Municipal, bajo Nota N° 889 fecha 18/6/24 presentada por la Concejal, petición: informe cuantos vehículos propios cuenta el parque automotor municipal y cuantos vehículos de terceros hay afectados al mismo. El Concejo Municipal contesta mediante Dictamen de fecha 2/7/24 que *"NO ES FACTIBLE el Pedido de Informe ya que, se refiere simplemente a indicar cantidad de vehículos propios del Parque Automotor Municipal y cuantos vehículos tercerizados han sido afectados..."*.

Por otro lado, a fs. 27/29 el área de Legal y Técnica del Municipio, contesta Oficio N° 541/24 y expresa: *"...el informe solicitado en*

forma individual por los concejos integrantes del "Bloque Juntos por el Cambio" no cumple con el procedimiento previsto por las leyes mencionadas y por aplicación de los artículos 55 y 56 de la ley 179-A, se procedió al archivo de los solicitado". También informa que dicha solicitud tuvo tratamiento en el seno del Concejo Municipal.

En este estado, esta Fiscalía en ejercicio de las facultades y competencias conferidas por la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, en concordancia con las facultades conferidas por la Ley N° 1341-A, ha asumido la intervención solicitada. Que desde la sanción de la Ley N° 1774-B se ha recurrido a ella ante situaciones donde no se tiene acceso a información pública.

En este sentido, la CSJN en el Fallo S A-917, XLVI "Asociación Derechos Civiles c/ EN - PAMI", ha expresado que el "derecho a solicitar información pública" es un "derecho humano fundamental" y como tal no se le puede imponer restricciones mas que las previstas por Ley. Que la negativa de brindar IP constituye un acto arbitrario e ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática, una acción que recorta en forma severa los derechos de cualquier ciudadano, cuando se trata de datos de interés público, que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares de una sociedad democrática. Cita como fundamento *Resolución N° 59 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. La libertad de información es un derecho humano fundamental y (...) la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas y que abarca "el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias".*

En consecuencia, si la Información solicitada por un Concejal es Información Pública conforme lo establece el Art. 3 de la Ley N° 1774-B *Deberá proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, archivos, bases de datos, soportes magnéticos, informáticos o digitales, o en cualquier otro formato que pudiera surgir en el futuro conforme a los avances tecnológicos, que sea utilizado, se encuentre bajo poder o control o sea producida por o para lo sujetos nombrados en el artículo 1° de la presente ley. La información deberá ser suministrada en el*

estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el requerido a procesarla o clasificarla. No obstante ello, deberá ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones y en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, por lo que, en caso de ser necesario, deberá ser acompañada de una explicación de los términos que se utilicen..."; solo puede restringirse su acceso cuando esta esté comprendida en alguna de las excepciones legales previstas en Art. 9 de la Ley N° 1774-B.

A su turno, el **Art. 8 de la Ley 1774-B expresa que:**
"El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, la suministrare en forma ambigua o incompleta, obstaculizare de cualquier modo el cumplimiento de esta ley o permita el acceso injustificado a información clasificada como reservada, será considerado incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el artículo 3° de la ley 678-P y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyan y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder";

En lo que respecta al procedimiento exigido para los pedidos de Informe -Art. 61 de Ley N° 854-P-, es un procedimiento requerido para el Concejo Deliberante como Cuerpo, el cual es distinto al que gozan los Concejales conforme Art. 61 Inc. i) de dicha norma. Así lo ha ratificado la Sala Primera en la Cámara Contencioso Administrativo en Sentencia N° 469/15 en autos "MALDONADO ROSA ISABEL Y OTROS S/ MANDAMIENTO DE EJECUCION", Expte. N 6213/15, oportunidad en que resuelve intimar al Intendente a brindar la información pública requerida.

Por ello, y a los fines de evitar judicializaciones innecesarias y con el objeto de garantizar una tutela administrativa efectiva, esta Fiscalía en carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 1341-A y 1774-B, recomienda a la Intendencia Municipal a suministrar la Información Pública solicitada por la Concejala en el plazo de quince (15) días, debiendo informar a esta Fiscalía su cumplimiento, haciendo saber las responsabilidades previstas en Art. 8 de la Ley N° 1774-B ante

incumplimientos injustificados, advirtiéndose sobre las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A;

RESUELVO:

I.-DAR por concluida la Intervención en el marco de la Ley 1774-B.-

II.-HACER SABER al Intendente Municipal de Puerto Vilelas que, la negativa injustificada en brindar Información Pública se considera una falta grave, de conformidad a las previsiones del Art. 8 de la Ley N° 1774-B, y a los considerandos precedentes.-

III.-LIBRAR los recaudos pertinentes.-

IV.- ARCHIVAR las presentes actuaciones.-

V.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y

Salidas.-

RESOLUCION N° 2961/25



(Handwritten signature)
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas